

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice al Presidente del Consejo de Ministros con fecha 12 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la observación hecha de la salud de S. M. la REINA nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara se halla en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.»

«Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo ser su soberana voluntad que los días 13, 14 y 15 sean de gala con tan plausible motivo, y que en el último se verificará banquete general á las tres de la tarde por el mismo fausto motivo.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Setiembre de 1863.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 256.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 217.

CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente.—La Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde San Vicente de la Barquera á Llanes, bajo el tipo de trece mil reales anuales y demas condiciones del adjunto pliego.—De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, advirtiéndole á las personas que deseen interesarse en la subasta ó remate, que dicho acto tendrá lugar el día cinco de Octubre próximo á las doce en punto de la mañana. Santander 15 de Setiembre de 1863.—Esteban Areat.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Vicente de la Barquera y Llanes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde San Vicente de la Barquera á Llanes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos portan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el

contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte

la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Santander y Oviedo y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de San Vicente y Llanes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 5 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trece mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de una de dichas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde San Vicente de la Barquera á Llanes y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impudiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de Setiembre de 1863.—El Subsecretario, Cuenca.

CIRCULAR NUMERO 218.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Agosto último, se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo con fecha 31 de Julio último, al Gobernador de la provincia de Valencia, de Real orden lo que sigue.—En vista del expediente promovido por V. S. y

esa Junta provincial de Beneficencia acerca de la interpretacion que debe darse al artículo séptimo del reglamento de 30 de Junio y de acuerdo con lo informado sobre el particular por el Consejo de Sanidad del Reino, la Reina (q. D. g.) se ha servido determinar: 1.º Que solo cuando escedan de tres los Médicos é igualmente los Cirujanos que componen los escalafones de la Beneficencia general ó provincial de una poblacion, tenga lugar el nombramiento de decanos de la manera que previene el art. 7.º del reglamento arriba mencionado; y 2.º Que no escediendo de tres el número de Médicos y Cirujanos de uno y otro escalafon desempeñen en cada una de las Secciones de Medicina y Cirujía los cargos de decanos, aquellos facultativos que tengan mayor antigüedad en la carrera.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Santander 12 de Setiembre de 1863.—Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 219.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 de Agosto último comunica á este Gobierno la Real orden siguiente.

«Con fecha 26 de Marzo de 1858 se dirigió á los Gobernadores de provincia la Real orden siguiente.—En atencion á las circunstancias que reúne la obra escrita por D. Rafael Tamarit de Plaza con el título *Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes*, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. la recomiende sin causar obligacion á los Ayuntamientos de esa provincia, como produccion de gran utilidad para la buena administracion local.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos oportunos.—Al reproducir la circular de 26 de Marzo es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que se recomiende eficazmente á V. S. la última edicion de la obra titulada *Diccionario estadístico de todos los pueblos de España é islas adyacentes*, á fin de que la misma alcance la proteccion de que es digna por los servicios que ha de prestar para la buena administracion local.—De Real orden lo digo á V. S. para los fines que se expresan.»

Lo que se inserta en este periódico ofic al para conocimiento de los Ayuntamientos, recomendándoles la adquisicion de la obra á que se refiere. Santander 12 de Setiembre de 1863.—Esteban Areal.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se suspendan por ahora y hasta nueva orden las convocatorias que cada dos meses verificaban los individuos de tropa de los batallones provin-

ciales en las cabezas de demarcacion de sus respectivas compañías para la lectura de leyes penales y órdenes vigentes: los Sres. Alcaldes se servirán dictar las disposiciones convenientes para que llegue á noticia de los individuos de dichos batallones provinciales, que residen en la jurisdiccion de sus Ayuntamientos, á fin de evitarles la asistencia por ahora y hasta nueva disposicion á los puntos cabezas de demarcacion de sus compañías en las épocas que estaba determinado. Santander 14 de Setiembre de 1863.—El Brigadier Gobernador, Zayas.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Debiendo satisfacerse por la Tesoreria de Hacienda pública á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto al de la capital, el 1 por 100 del importe de los valores de las matrículas del subsidio industrial correspondientes al primer semestre del corriente año, así como el respectivo á la anualidad de 1862, á los de los en que tuvieron recaudadores, he acordado participarlo por medio de la presente, á fin de que aquellos que no hubiesen ya autorizado persona que pueda percibir la cantidad que les corresponda por el indicado concepto, pueda verificarlo desde luego, en el supuesto que desde el día 1.º al 24 de Octubre próximo venidero estará de manifiesto la nómina en la indicada Tesoreria en la que constarán anotadas las cantidades que pertenecen á cada uno; debiendo con anticipacion dar cuenta á esta Administracion de la persona que autoricen.

Santander 14 de Setiembre de 1863.—Francisco Caplin.

Batallon provincial de Santander número 40.

Suspendidas de orden del Excmo. Señor Capitan general del Distrito las convocatorias que cada dos meses tenian lugar en las cabezas de demarcacion de las compañías de este batallon provincial de los soldados pertenecientes al mismo para la lectura de leyes penales y órdenes vigentes sobre régimen y disciplina de los cuerpos provinciales, se me ordena por dicha superior autoridad del modo mas terminante cumpla y haga cumplir cuantas prescripciones se hallan consignadas en el reglamento y órdenes posteriores, acerca de los deberes de los individuos en situacion de provincia, prohibiendo á estos ausentarse de los puntos de su residencia, sin permiso y autorizacion expresa que debeo solicitar con arreglo á lo que se marca en el art. 6.º del pase de provincia que cada soldado tiene, y recordando la obligacion de renovar los pases que obtengan al terminar el tiempo de licencia que comprendan.

Para cumplir debidamente esta superior determinacion, y con el objeto de

poder en todo tiempo tener exacto conocimiento del paradero de todos los individuos que componen este batallon, ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente á fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia esta comunicacion circular para que los Señores Alcaldes constitucionales respectivos la hagan llegar á conocimiento de los individuos de su jurisdiccion á quienes comprenda; advirtiéndole que no deben dar pase ni cédula de vecindad á ninguno de ellos para salir de su pueblo: que si hubieren de ausentarse deben hacer constar al Sr. Alcalde respectivo el pase ó licencia que tuvieren para efectuarlo, y caso de que alguno se ausentase sin llenar estas formalidades, se sirva dicha autoridad local avisarlo á esta Comandancia para proceder en el acto y perseguir á los contraventores como desertores, segun está prevenido en las Reales órdenes de 11 y 15 de Octubre de 1859, renovadas por la de 3 y 22 de Julio de 1862.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 14 de Setiembre de 1863.—El 2.º Comandante primer Gele accidental, Natalio Gonzalez.

Don Raimundo de Urrungoechea, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Por el presente edicto se emplaza á D. Pascual Larrazabal, capitan de la fragata vapor *Cubana*, para que en el término de 12 dias, se presente en la Administracion de Aduanas á evacuar una declaracion, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no alegue ignorancia, se anuncia por el Boletín oficial de esta provincia, lo que se hará constar en el expediente que se instruye. Santander 11 de Setiembre de 1863.—Raimundo de Urrungoechea.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse la adquisicion de 23.593 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las Factorias que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Aragon, el día 28 del corriente á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios limites se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Relacion de las Factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factoría de Zaragoza: procedencia del trigo, del país, su nombre, embrilla ó superior de huerta; peso de la fanega, 91 y media libras castellanas, 24 000 quintales castellanos.

Idem de Huesca: id. id. embrilla; peso de la fanega, 91 libras castellanas, 1.750 quintales castellanos.

Idem de Teruel: id. id. royo; peso de la fanega 89 libras castellanas, 900 quintales castellanos.

Idem de Jaca: id. id. toseta; peso de la fanega 87 y media libras castellanas, 1.253 quintales castellanos.

Idem de Monzon: id. id. embrilla; peso de la fanega 91 libras castellanas, 710 quintales castellanos.

Total, 28,593 quintales castellanos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ residente en _____ calle de _____ número _____ enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

IDEM.

Debiendo contratarse la adquisicion de 29.180 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Valencia, el dia 28 del corriente á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Relacion de las Factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factoría de Valencia: procedencia del trigo de la Mancha y Castilla, su nombre caudeal; peso de la fanega 93 libras, 5.280 quintales castellanos; id. id. fuerte claro de Castilla, peso de la fanega 92 libras, 10 560 quintales castellanos; id. id. geja blanca y roja, peso de la fanega 91 libras, 1.760 quintales castellanos: total, 17.600

Idem de Alicante: id. id. de Castilla,

fuerte de Castilla, claro, peso de la fanega 92 libras, 816 quintales castellanos; id. id. de la Mancha, caudeal, peso de la fanega 93 libras, 408 quintales castellanos; id. id. geja, peso de la fanega 91 libras, 144 quintales castellanos: total, 1.368.

Idem de Cartagena: id. id. de Lorea, fuerte claro, peso de la fanega 94 libras, 9 000 quintales castellanos.

Idem de Morella: id. id. de Morella, caudeal, peso de la fanega 86 libras, 606 quintales castellanos; id. id. geja, peso de la fanega 86 libras, 606 quintales castellanos: total 1.212.

Total general: 29.180 quintales castellanos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de _____, residente en _____ calle de _____ núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoría de _____ al precio de _____ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Camargo.

No habiendo presentado la mayor parte de los hacendados forasteros las relaciones de su riqueza que se les han pedido repetidas veces por el Boletín oficial, por cuya falta se originan á este Ayuntamiento perjuicios de consideracion, ha acordado la corporacion que presido que sinó las presentan en el improrrogable término de 15 dias, se dispondrá la formacion de ellas; en el concepto de que, ademas de pagar la multa en que han incurrido segun previene el artículo 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, pagarán tambien los gastos que se originen para su formacion Valle de Camargo 12 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Domingo Villanueva.

Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Arenas.

En el pueblo de Las Fraguas se hallan en custodia desde el dia tres del corriente por haberlas cogido causando daños en la mies comun las reses siguientes: un novillo de 4 años de edad, color de avellana clara, astas cortas y gordas, sin otras señas de ninguna clase; y una castradora de 2 á 5 años de edad, color de avellana clara, astas atrentadas y delgadas y la oreja derecha despuntada. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, quien se presentará á recogerlas previo pago de daños y custodia, lo que verificará en el término de 15 dias que pasados estos se

procederá á su venta en pública licitacion. Arenas 13 de Setiembre de 1865.—Atanasio de la Rasilla.

Providencias judiciales.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

En la causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Gonzalez y otro, operarios en los trabajos de explotacion del ferro-carril de Quintanilla a Orbó, á consecuencia de la lesion grave por aquellos inferida al capataz Manuel de la Cuadra, residente en Menaza en la noche del 5 de los corrientes, he acordado se dirija á V. S. como lo ejecuto la oportuna comunicacion, mediante la fuga y desaparicion del Gonzalez, para que con insercion de las señas que á continuacion se expresan en el B.letin oficial de esa provincia, disponga que por las autoridades de su digno mando y Gefes de la Guardia civil se proceda á averiguar por todos los medios posibles el paradero del Francisco, y siendo habido le capturen y remitan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado sirviéndose V. S. poner en conocimiento de mi autoridad dicha insercion en el Boletín oficial á fin de que conste la circunstancia en la causa de su razon.

Cervera de Pisuerga y Setiembre 10 de 1865.—Pedro de la Sota.

Señas de Francisco Gonzalez.

Edad como de 50 años, estatura como de 5 piés una pulgada, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno, hoyoso de viruelas y tiene una cicatriz en uno de los carrillos.

Viste camisa azul, pantalon de paño remendado, faja morada, alpargatas negras, chaqueta de paño pardo ordinario con sombrero negro ongo.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Venero, vecino de Suances y marido de Doña Francisca Ayala Perez, ausente de ignorado paradero por haberse embarcado en el vapor *Ciudad Condal*, para que se persone en el juicio de testamentaria que en este Juzgado se sigue á bienes de D. José Perez y Doña Eulalia Gutierrez, vecinos que fueron de referido Suances; en la inteligencia de que no compareciendo se sustanciará dicho juicio en su ausencia con arreglo á derecho parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 7 de Setiembre de 1865.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

Don Miguel Perez Navarro, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Hago saber: que el dia 3 de Octubre próximo y doce horas de su mañana

se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas que con su tasacion á continuacion se expresan.

Rs. vn.

Una casa en el casco de esta villa y su calle de la Pelilla señalada con el número 22, que se compone de almacen en bajo y dos pisos en alto con su entresuelo y desvan, la cual mide 34 pies de fachada al Norte y 44 de fondo; linda al Norte con la calle Real que sale á Santander, al Este casa de herederos de Don Gavino de Quevedo, al Oeste tierra ó cercado de Doña Vicenta del Campo, y al Sur la línea del ferro-carril, tasada en la cantidad de..... 16000

Y un molino harinero situado en el pueblo de la Miña, do dicen la fuente del Obispo, sobre las aguas de la misma, señalado con el número 5, el cual mide un cuadro de 34 pies y medio al costado del Norte, y 50 pies 8 pulgadas por el otro costado del Este; el cual tiene por accesorio una huerta, y en ellas y sus inmediaciones y á la margen de la presa se hallan 20 chopos; linda dicho molino por Sur y Oeste la huerta indicada, Norte el pozo del molino y egido y Este egido del pueblo de la Miña, tasado en la cantidad de..... 6000

Total rs. vn.... 22000

Cuyos bienes de la propiedad de los herederos de D. Juan Antonio Lopez Castañeda, vecino que fué de esta villa, se rematan á instancia del procurador D. Eustasio de Olavarria, como apoderado de D. Ventura Seco, de esta vecindad, en el pleito de mayor cuantía que ha litigado con D. Eduardo Lopez Castañeda, vecino de Cuenca de Campos, sobre pago de 9000 rs. y sus réditos de la venta de un molino verificada al D. Juan Antonio y á cuyo pago ha sido condenado por sentencia ejecutoria de este Juzgado. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los licitadores.

Dado en Reinosa á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Miguel Perez Navarro.—Por mandado de S. S.^a, Matias Rodriguez.

De la feria última de San Fernando que se celebra en Pedroga, ha desaparecido una vaca propia de D. José Riaño, vecino de Los Corrales, de las señas siguientes: color josca, tiene marco en las dos astas, la oreja derecha cortada en parte, edad de 9 á 10 años, alzada regular. La persona que sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, quien abonará todos los gastos que se hayan causado.

SANTANDER: IMP. DE MARTINEZ.

Continúa el Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Voto, que quedó pendiente en el número anterior.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Interesados.	Objeto de la inscripción.	Defecto.	Año.
San Mamés.	Torres.	Rústica.	Somarrriba Catalina.	Venta.	Sin linderos.	1845
Idem.	»	Idem.	Peña D. ^a Juana.	Adjudicación.	Sin sitio.	1851
Idem.	»	Idem.	Vega D. Manuel.	Venta.	Idem.	1856
Idem.	Rocillos.	Urbana.	Gomez D. Atanasio.	Embargo.	Sin linderos.	1858
Idem.	Idem.	Idem.	Pumarejo Morlote Juan.	Donación.	Idem.	1857
Idem.	Cagiga.	Idem.	Ruiz Escalera D. Rufino.	Venta.	Idem.	1845
Idem.	Idem.	Idem.	Ortiz Luisa.	Idem.	Idem.	1837
Idem.	Encina.	Idem.	Ortiz D. Marcos.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	Sota.	Idem.	Palacio Ruiz D. ^a Isabel.	Donación.	Idem.	1861
San Miguel.	Abajo.	Rústica.	Morlote Juan Francisco.	Venta.	Idem.	1845
Idem.	Acebedo.	Idem.	Rio D. Juan.	Idem.	Idem.	1860
Idem.	Idem.	Idem.	Peña D. Nicasio.	Idem.	Idem.	1855
Idem.	Idem.	Idem.	Cerecedo D. Pedro.	Permuta.	Idem.	1858
Idem.	Idem.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Venta.	Idem.	1841
Idem.	Idem.	Idem.	Arronte D. Nicolas.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	Arcillar.	Idem.	Sisniega D. Tomas.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	Bargo.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Idem.	Idem.	1840
Idem.	Barcena.	Idem.	Rio D. Juan.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	Brion.	Idem.	Gomez D. Manuel.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Bolado.	Idem.	Maza D. Miguel.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	Bucarredo.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	Carranzano.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	Castañalera.	Idem.	Fernandez D. Angel.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Carrera.	Idem.	Trueba D. Miguel.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	Castio.	Idem.	Sierra D. Angel.	Idem.	Idem.	1851
Idem.	Idem.	Idem.	Sierra D. Jose Ramon.	Adjudicación.	Idem.	1861
Idem.	Caburrado.	Idem.	Sierra D. Pedro.	Idem.	Idem.	1861
Idem.	Idem.	Idem.	Gomez Diego.	Idem.	Idem.	1861
Idem.	Idem.	Idem.	Cagiga D. Juan.	Venta.	Idem.	1851
Idem.	Idem.	Idem.	Cerecedo Gomez D. Isidoro.	Hipoteca.	Idem.	1850
Idem.	Carnizo.	Idem.	Diez D. ^a Teresa.	Venta.	Idem.	1840
Idem.	Campo.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Campo lugar.	Idem.	Cerecedo D. Isidoro.	Permuta.	Idem.	1842
Idem.	Campo.	Idem.	Rio D. Juan.	Venta.	Idem.	1842
Idem.	Cerrilla.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Idem.	Idem.	Peña D. Pascual.	Idem.	Idem.	1840
Idem.	Idem.	Idem.	Cuetos D. Miguel.	Hipoteca.	No expresa cantidad.	1855
Idem.	Idem.	Idem.	Martinez D. Bartolomé.	Venta.	Sin linderos.	1841
Idem.	Idem.	Idem.	Rio D. Juan.	Idem.	Idem.	1859
Idem.	Corrales.	Idem.	Zorrilla D. Agapito.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	Corro.	Idem.	Bueras D. ^a Leona.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	Idem.	Idem.	Fuentecilla Dionisio.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	Cuesta.	Idem.	Pacheco D. Antonio.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Cruzada.	Idem.	Rio D. Juan.	Idem.	Idem.	1860
Idem.	Cubia.	Idem.	Abascal D. Felipe.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	Cubias.	Idem.	Gomez D. Manuel.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Espino.	Idem.	Fernandez Domingo.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Aro de Caburrado.	Idem.	Trueba Cipriano.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Higar.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Hoyo.	Idem.	Diez D. ^a Teresa.	Idem.	Idem.	1840
Idem.	Huyolado.	Idem.	Rio D. Juan.	Idem.	Idem.	1856
Idem.	Iseca.	Idem.	Bio D. ^a Vicenta.	Idem.	Idem.	1847
Idem.	Llana.	Idem.	Ortiz D. Laureano.	Retroventa.	Idem.	1854
Idem.	Idem.	Idem.	Fernandez D. Angel.	Venta.	Idem.	1855
Idem.	Llama.	Idem.	Abascal D. Pedro.	Idem.	Idem.	1851
Idem.	Idem.	Idem.	Azcona D. ^a Maria Ramona.	Idem.	Idem.	1847
Idem.	Idem.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Redencion de censo.	Idem.	1855
Idem.	Idem.	Idem.	Sisniega D. Tomas.	Venta.	Idem.	1841
Idem.	Idem.	Idem.	Trueba D. Miguel.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	Idem.	Idem.	Rio D. Juan.	Venta é hipoteca.	Idem.	1845
Idem.	Llana.	Idem.	El mismo.	Venta.	Idem.	1844
Idem.	Lizodo.	Idem.	Arronte D. Felipe.	Idem.	Idem.	1844
Idem.	Llanquias.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Idem.	Idem.	1851
Idem.	Llueva.	Idem.	Peña D. ^a Juana.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	Idem.	Idem.	Trueba Pantaleon.	Idem.	Idem.	1851
Idem.	Idem.	Idem.	Ortiz D. Domingo.	Idem.	Idem.	1851
Idem.	Idem.	Idem.	Ortiz Julio.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	Manzanal.	Idem.	Ruiz D. Juan.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Majuelo.	Idem.	Alcega D. Juan.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Medias.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Idem.	Idem.	1837
Idem.	Mies de campo.	Idem.	Carral Manuel.	Idem.	Idem.	1840
Idem.	Montuto.	Idem.	Diego Garcia Maria.	Idem.	Idem.	1859
Idem.	Molinos.	Idem.	Sierra D. Fermín.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	Idem.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Adjudicación.	Idem.	1861
Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	Venta.	Idem.	1841
Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	1840
Idem.	Idem.	Idem.	Sisniega D. Tomas.	Idem.	Idem.	1840
Idem.	Idem.	Idem.	Rio D. Juan.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	Idem.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Pasadilla.	Idem.	Rio D. Juan.	Idem.	Idem.	1841
Idem.	Pasomalo.	Idem.	El mismo.	Permuta.	Idem.	1854
Idem.	Palacio.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Venta.	Idem.	1857
Idem.	Parra.	Idem.	Rio D. Juan.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Pico del Ayal.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	1845
Idem.	Pinganillo.	Idem.	Cagiga D. Manuel.	Hipoteca.	Idem.	1845
Idem.	Pilon de abajo.	Idem.	Sierra D. Bernardo.	Venta.	Idem.	1840
Idem.	Portilla.	Idem.	Trueba D. Miguel.	Adjudicación.	Idem.	1861
				Censo.	Idem.	1845

(Continuad.)